

**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE  
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

**RESOLUCIÓN No. 106-OMI-162-DGMM Panamá, 24 de diciembre de 2015.**

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL  
DE LA DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**  
en uso de las facultades que le confiere la ley

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 mediante Ley No. 7 del 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley No. 12 del 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que el artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante Resolución A.716(17) de 6 de noviembre de 1991, adoptó el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), como la Guía



**RESOLUCIÓN No. 106-OMI-162-DGMM Panamá, 24 de diciembre de 2015.**  
Pag. 2.

Internacional para el Transporte Marítimo de Mercancías Peligrosas y Contaminantes Marinos.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MSC.122(75) de 24 de mayo de 2002, adoptó el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), que ha adquirido carácter obligatorio en virtud del Capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MSC.123 (75) de 24 de mayo de 2002, adoptó enmiendas al Capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado, para conferir obligatoriedad a las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), en virtud de dicho Convenio.

Que mediante Resolución No. 106-OMI-13-DGMM de 13 de diciembre de 2007, la Dirección General de Marina Mercante, unificó las diversas implementaciones que existen referentes al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), incluyendo las adoptadas mediante la Resolución A.716(17) del 6 de noviembre de 1991, Resolución MSC.122(75) del 24 de mayo de 2002 y Resolución MSC.123(75) del 24 de mayo de 2002.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MSC.372(93) de 22 de mayo de 2014, adoptó enmiendas al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2016.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), y teniendo en consideración el aumento del transporte de mercancías peligrosas y contaminantes, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales la República de Panamá es signataria, por lo que;

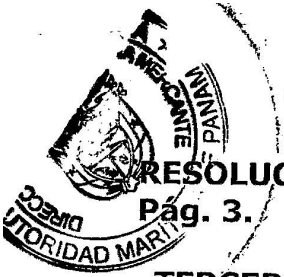
**RESUELVE:**

**PRIMERO:**

**ADOPTAR** las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.372(93) de 22 de mayo de 2014, relativas al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), mediante la adopción textual de la Resolución arriba descrita.

**SEGUNDO:**

**APLICAR** las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.372(93) de 22 de mayo de 2014, relativas al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes conforme a este Código.



**RESOLUCIÓN No. 106-OMI-162-DGMM Panamá, 24 de diciembre de 2015.**

**Pág. 3.**

**TERCERO:**

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares.

**CUARTO:**

Las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, al momento de emitir los certificados correspondientes, deberán cumplir con las enmiendas al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

**QUINTO:**

Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

**SEXTO:**

Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

**SEPTIMO:**

Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Ley No. 2 del 17 de enero de 1980;
- Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998;
- Ley No. 57 del 06 de agosto de 2008;
- Ley No. 7 del 27 de octubre de 1977;
- Ley No. 12 del 9 de noviembre de 1981;
- Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten signature]*  
**FERNANDO A. SOLORIZANO A.**  
 Director General

FASA/JLC/AAP  
*[Handwritten initials]*



*de foja 1 a foja 3*  
**ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL!**  
 Panamá, *30/12/2015*  
*[Handwritten signature]*  
 Director General de  
 Marina Mercante